



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00831-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: POZZO TURIZO DANIELA DEL CARMEN, C.C No. 1143460564

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **POZZO TURIZO DANIELA DEL CARMEN, C.C No. 1143460564**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. **899.999.284-4** por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS UVR (79815,4248 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 24 DE OCTUBRE DE 2022 representan la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SISE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.437.271,66) M/CTE.

B. Por el interés moratorio equivalente al 9,75 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JUNIO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00831-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: POZZO TURIZO DANIELA DEL CARMEN, C.C No. 1143460564

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (318.7012 UVR)
1	05 DE JUNIO DE 2022	186,8677	\$ 59.554,96
2	05 DE JULIO DE 2022	187,8510	\$ 59.868,34
3	05 DE AGOSTO DE 2022	188,8394	\$ 60.183,34
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	189,8330	\$ 60.500,00
5	05 DE OCTUBRE DE 2022	190,8318	\$ 60.818,32
TOTAL		944,2229	\$ 300.924,97

Por el interés moratorio equivalente a 9,75 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3368 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE SOLEDAD, incorporado en el Pagaré No. 1143460564, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE JUNIO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (318.7012 UVR)
1	05 DE JUNIO DE 2022	424,9326	\$ 135.426,53
2	05 DE JULIO DE 2022	423,9493	\$ 135.113,15
3	05 DE AGOSTO DE 2022	422,9609	\$ 134.798,15
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	421,9673	\$ 134.481,48
5	05 DE OCTUBRE DE 2022	420,9685	\$ 134.163,17
TOTAL		2114,7786	\$ 673.982,48

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 3368 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE SOLEDAD base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JUNIO DE 2022	27.892,34
2	05 DE JULIO DE 2022	28.115,01
3	05 DE AGOSTO DE 2022	28.328,18
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	31.389,11
5	05 DE OCTUBRE DE 2022	31.626,32
TOTAL		\$ 147.350,96



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00831-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

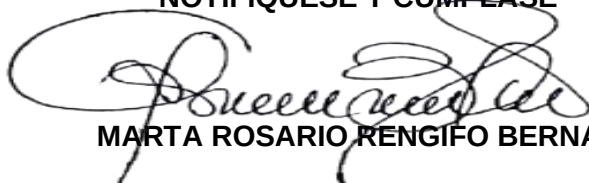
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: POZZO TURIZO DANIELA DEL CARMEN, C.C No. 1143460564

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama. T.P. No. 198.584 del C.S. de la J del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-182143 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado(a) **POZZO TURIZO DANIELA DEL CARMEN, C.C No. 1143460564**. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d39c80ef80fed75961c6714002ac8f551945c9cf9605f8dd9a37176380882f**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>